

# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CANARIA DE SALUD PÚBLICA**

## **CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 51.- Causas**

La Sociedad Canaria de Salud Pública puede disolverse:

- a)** Por sentencia judicial firme.
- b)** Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c)** Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

En el segundo supuesto, será necesario el acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los/as presentes o representados/as en la correspondiente Asamblea.

### **Artículo 52.- Comisión Liquidadora**

Acordada la disolución de la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco socios/as.

Corresponde a los/as miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a)** Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b)** Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c)** Cobrar los créditos de la entidad.
- d)** Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e)** Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos. El remanente económico, si lo hubiera, será entregado preferentemente a una institución científica sin ánimo de lucro que comparta iguales o similares fines a los de la Sociedad Canaria de Salud Pública.
- f)** Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.